

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 2011 - 00121 PROCESO ORDINARIO DE
PERTENENCIA DE NELSON GONZÁLEZ Y OTROS. VS. LUIS A.
CÁRDENAS Y CIA. LTDA.**

Entradas las presentes diligencias para resolver sobre la aprobación de las costas en el proceso ejecutivo iniciado por el Auxiliar de la Justicia para el cobro de honorarios, el despacho encuentra una irregularidad que se necesario corregir, con fundamento en lo normado en el artículo 132 del C. G. del P., control de legalidad.

En efecto, mediante auto adiado 6 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de Gustavo Caicedo Lozano y *“en contra de las personas citadas a folio 717 por los siguientes rubros:*

1.1. Por las sumas dispuestas a folio 717, por conceptos de Honorarios definitivos del perito y gastos de la pericia”.

Luego mediante auto de fecha 19 de julio de ese mismo año, se ordenó seguir adelante la ejecución y, se fijaron como agencias en derecho la suma de *“4.000.000”*.

Revisada la actuación se encuentra que hubo un error de escritura o lapsus calami en la fijación de las agencias en derecho, teniendo en cuenta que la suma por la cual se libró la orden de apremio fue de \$2.749.541.55, es decir, inferior a las agencias fijadas.

En el anterior orden de ideas, se tiene en realidad las agencias en derecho en este caso son de **\$140.000.00**, suma que está conforme a las previsiones del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y con apoyo en lo normado en el artículo 286 del C. G. del P., que establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. (Resalta el despacho).*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte

resolutiva o influyan en ella", se procederá a corregir el numeral 4° del auto de fecha 19 de julio de 2019, en los precisos términos advertidos líneas atrás.

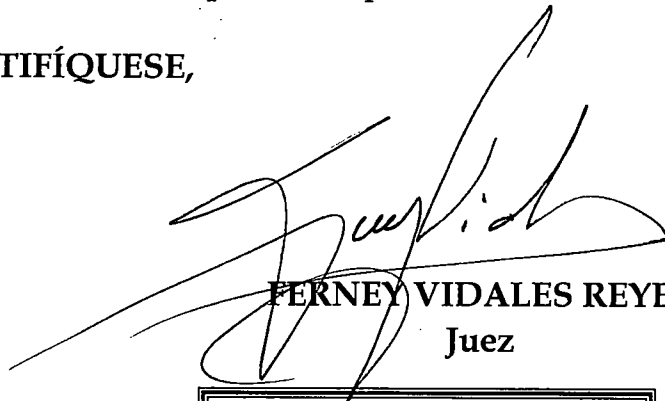
Por lo Expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral CUARTO de la parte resolutiva del auto de fecha 19 de julio de 2019, en el sentido de indicar que las agencias en derecho corresponden a \$140.000.00, M/cte., y no \$4.000.000, como erradamente se indicó. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta la corrección aquí efectuada.

2. Dejar sin valor y efecto la liquidación efectuada por la secretaria y vista a folio 4 del cuaderno dos, proceso ejecutivo.

3. En lo demás el proveído queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>16</u> De Hoy <u>11</u> de <u>ABR</u> 2021
A LAS 8:00 a.m.
MARÍA FERNANDA MORA RODRÍGUEZ SECRETARIA

FVR